

## CONTENIDO

## NOTICIAS

### Noticias:

Apertura de Procedimiento Administrativo en el Mercado de Repuestos para Automóviles

### Jurisprudencia:

Mercado de Operadoras de Pensiones Complementarias

### Enfoque:

Criterio de la Procuraduría General de la República

## APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MERCADO DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES

La Comisión para Promover la Competencia ordenó en el artículo séptimo de la Sesión Ordinaria N° 17-2009 celebrada a las 17:30 horas del 16 de junio de 2009, la apertura de un procedimiento administrativo ordinario en el expediente N° 07-09, contra el Instituto Nacional de Seguros (INS) y empresas de la Asociación de Importadores de Vehículos y Maquinaria (AIVEMA), por una supuesta violación a los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley No. 7472.

Los hechos que serán investigados, están relacionados con la implementación del sistema de adquisición de repuestos para los clientes del seguro voluntario de automóviles IRV, que podrían estar dando origen a que se den prácticas monopolísticas con posibles efectos exclusorios de competidores en el mercado de los repuestos de automóviles.

### COMISIÓN PARA PROMOVER

### LA COMPETENCIA

**sancionó a siete operadoras**

**de pensiones**

**con una multa que en total**

**asciende a**

**2.500 MILLONES DE COLONES**

## MERCADO DE OPERADORAS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS EXPEDIENTE IO-16-04

La **Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)** determinó, en Sesión No. 17-2009, del 16 de junio pasado, que existían suficientes pruebas de que las operadoras de pensiones BN VITAL, BCR PENSIONES, INTERFIN-BANEX PENSIONES, POPULAR PENSIONES, BAC SAN JOSE PENSIONES, INS PENSIONES Y VIDA PLENA incurrieron en prácticas anticompetitivas violatorias de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, al llevar a cabo un acuerdo que fijó el monto de las comisiones para la administración de los fondos correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones Obligatorias (ROPC) y al Fondo de Capitalización Laboral (FCL).

Lo anterior por cuanto, después de varios años de no cobrar la comisión sobre aportes, a fines del

del año 2004, las Operadoras de Pensiones acordaron -en conjunto- cobrar el porcentaje máximo establecido por la SUPEN en relación con el ROPC y el FCL.

En este sentido, es importante anotar que la Ley N° 7472 prohíbe los acuerdos entre competidores con el propósito de fijar, elevar o manipular los precios o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. Lo anterior en razón de que tales acuerdos permiten que las empresas se comporten como un monopolio, aumentando los precios por encima de los que tendrían si compitieran, impactando esto directamente a los consumidores y, en este caso específico, a los cientos de miles de afiliados a dichos regímenes.

La Comisión para Promover la Competencia acordó imponer la multa máxima, de un 10% de las

ventas o hasta un 10% de los activos, a las operadoras de pensiones que participaron en el acuerdo al determinar que era una infracción de gravedad particular por cuanto:

- La cotización en los Fondos de Pensiones es de carácter obligatorio para toda la población asalariada costarricense, lo que elimina la posibilidad de que los afiliados opten por retirar sus fondos de las operadoras como resultado de un descontento si consideraran que son muy altos los costos de administración cobradas por éstas.
- Según información proporcionada por la SUPEN, a diciembre del 2004, en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se tenían registradas 1.273.943 cuentas individuales, esta cifra corresponde al número de trabajadores que han realizado al menos un aporte para

su pensión complementaria. De esa cantidad, se estima que cada mes cotizan para su cuenta individual alrededor de 780.000 trabajadores.

- Aunque la normativa establece la posibilidad de cambiar de operadora como resultado de un aumento en las comisiones, el hecho de que se diera de manera conjunta por todas las empresas en el mercado, excepto una, minimizó o eliminó esta posibilidad afectando gravemente a los cotizantes porque debieron absorber este aumento sin mayor posibilidad de cambiar de operadora.
- La cuantificación de los beneficios obtenidos por el cobro de la comisión sobre aportes para las operadoras, durante el periodo enero del 2005 a diciembre del 2008, demuestra que sus ingresos adicionales fueron significativos, ascendieron a más de 15 mil millones de colones.

Así las cosas, de la infracción comprobada, se impone a las empresas una multa de conformidad con los criterios de valoración enunciados en el artículo 29 y el párrafo último del artículo 28 de la Ley N° 7472, de la siguiente forma:

- BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., se sanciona con seiscientos sesenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil colones.
- INS Pensiones Operadora de Pensiones Complementarias S.A., se sanciona con ciento noventa y cuatro millones veintiún mil quinientos ochenta y ocho colones.
- Interfín-Banex Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. se sanciona con doscientos veintisiete millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y un colones.
- Vida Plena Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. se sanciona con doscientos cincuenta millones ochocientos ocho mil veintitrés colones.
- Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A, se sanciona con setecientos un millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones.
- BAC San José Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. se sanciona con ciento setenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro colones.
- BCR-Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. se sanciona con doscientos sesenta y un millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y un colones.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 28 inciso a) se les ordena a las empresas sancionadas abstenerse en el futuro de realizar prácticas monopolísticas anticompetitivas

Por lo anterior, las operadoras sancionadas deberán pagar multas que en total ascienden a los 2.500 millones de colones, y que individualmente oscilan entre los 175 y los 700 millones de colones.

***Se exoneró de toda responsabilidad a la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense del Seguro Social S.A.***

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CRITERIO C-197-2009

**La Comisión para Promover la Competencia,** solicitó criterio a la Procuraduría General de la República (PGR) sobre la imposición de sanciones administrativas en casos de prácticas monopolísticas que revistan gravedad particular, al tenor del artículo 28 de la Ley No. 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”. Lo anterior, en razón de que el contenido de dicho artículo despierta algunas inquietudes sobre la correcta interpretación y aplicación de la norma.

Así, la Comisión consulta concretamente a la PGR “(...) si es correcto interpretar que en el caso de multas tomando como parámetro las ventas anuales existe un porcentaje fijo y en el valor de activos, se permite graduar;

o si por el contrario, la interpretación más correcta debe ser considerando que en los casos de multas por infracciones de importante gravedad, ambos parámetros (ventas/activos) deben ser graduados.”

La PGR en su criterio C-197-2009 del 20 de julio del 2009 concluye que la potestad otorgada a COPROCOM de imponer sanciones en casos de especial gravedad se sujeta a límites fijados por el legislador, sea que deberá establecer el monto correspondiente al diez por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor, e igualmente, determinar la suma que resulte de aplicar el porcentaje que en definitiva defina sobre el valor de los activos, y, establecido cuál de ellas supone un monto mayor de dinero, imponer el mismo a título de multa.



Edificio del IFAM. Residencial Los Colegios.  
Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur,  
200 oeste



(506) 22-35-82-22



(506) 22-35-75-25



[www.coprocom.go.cr](http://www.coprocom.go.cr)  
[coprocom@meic.go.cr](mailto:coprocom@meic.go.cr)



**Consejo Editorial**

Ana Victoria Velázquez González  
[vvelazquez@meic.go.cr](mailto:vvelazquez@meic.go.cr)

Marietta Arias Ramírez  
[marias@meic.go.cr](mailto:marias@meic.go.cr)